



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 136/2013

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA SOLICITUD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO CONCESIONAL A YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS, POR UN MONTO DE Bs1.050.000.000.- PARA ACTIVIDADES DE REFINACIÓN.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2012 (PGE-2012).

La Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2013 (PGE-2013).

La Resolución del Ministerio de Hidrocarburos y Energía N° 204-13 de 26 de agosto de 2013.

Las notas YPFB-PRS/GNPIE-709 DNIF 358/2013 y YPFB-PRS/GNPIE-717 DNIF 363/2013 de 27 de agosto y 4 de septiembre de 2013 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

El Informe de la Asesoría de Política Económica BCB-APEC-SSMF-2013-024 de 6 de septiembre de 2013.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2013-10 de 5 de septiembre de 2013.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2013-307 de 6 de septiembre de 2013.

El Acta N° 043/2013 de la Reunión Ordinaria del Directorio del Banco Central de Bolivia de 10 de septiembre de 2013.

La Resolución N° 73/2013 del Directorio de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos de 23 de septiembre de 2013.

CONSIDERANDO:



Banco Central de Bolivia
Directoría

//2. R.D. N° 136/2013

Que la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, del PGE-2012 en su artículo 17 autoriza al BCB otorgar un crédito extraordinario hasta Bs9.100.000.000.- (Nueve Mil Cien Millones 00/100 Bolivianos), a favor de YPFB en condiciones concesionales, con el objeto de financiar proyectos de industrialización en el sector hidrocarburos; para cuyo efecto se exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995.

Que, la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012, del PGE-2013 en su artículo 25 autoriza al BCB a reasignar el crédito extraordinario de hasta Bs9.100.000.000.- aprobado conforme al artículo 17 de la Ley N° 211, a favor de YPFB para las siguientes actividades de la cadena productiva de hidrocarburos: i) YPFB Refinación hasta Bs1.050.000.000.- y ii) Industrialización hasta Bs8.050.000.000.-, totalizando la suma de Bs9.100.000.000.-. Asimismo, faculta al BCB en caso de ser necesario, adecuar los contratos suscritos con YPFB.

La Resolución Ministerial N° 204-13 de 26 de agosto de 2013, por la cual el Ministerio de Hidrocarburos y Energía establece:

- Que de acuerdo a la Ley N° 211 del PGE 2012 y la Ley N° 317 del PGE-2013, los Proyectos: 1) Nueva Unidad de Isomerización (NIUS); 2) Unidad de Crudo de 12.500 BPD; 3) Nueva Unidad de Reformación Catalítica serán efectuados por YPFB a través de su subsidiaria YPFB Refinación S.A. y se financiarán con un crédito de Bs1.050.000.000.- a ser solicitado al BCB; y confirma la factibilidad técnica de los referidos proyectos conforme lo manifestado en los informes DGIR – 052/2013, DGIR – 053/2013 y DGIR – 054/2013 del Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.
- Que de acuerdo a la evaluación económica y financiera realizada a través de los informes DGAA N° 0313/2013, DGAA N° 0317/2013 y DGAA N° 0318/2013 de la Dirección General de Asuntos Administrativos del MHE, los Proyectos referidos justifican y aseguran la capacidad de pago del crédito a ser contraído con el BCB.
- Que YPFB, YPFB Refinación S.A. y el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, previo a la autorización de cualquier desembolsos de los recursos del crédito que se vaya a contratar con el BCB, suscribirán un convenio que establecerá las condiciones técnicas, administrativas y financieras que sean necesarias para operativizar la evaluación y seguimiento a cada proyecto de manera independiente. Asimismo, que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía a través del Viceministerio de Industrialización, Comercialización y Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos, realizará la evaluación y seguimiento a la ejecución física y financiera de cada uno de los proyectos.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 136/2013

Que mediante notas YPFB-PRS/GNPIE-709 DNIF 358/2013 y YPFB-PRS/GNPIE-717 DNIF 363/2013, YPFB remite documentación, plantea condiciones financieras para el crédito establecido por el artículo 25 de la Ley N° 317, por un monto de Bs1.050.000.000.- en condiciones concesionales y solicita la formalmente la concesión del citado crédito.

Que la Asesoría de Política Económica en su Informe BCB-APEC-SSMF-2013-024, concluye que el desembolso a realizarse en la presente gestión de Bs756.091.000.- en el marco del crédito solicitado por YPFB al BCB de Bs1.050.000.000.-, no afectará al cumplimiento de las metas del Programa Monetario, debido a que el total de desembolsos a YPFB y a las EPNES realizados en este año, se encuentran por debajo del monto total incluido en el programa monetario y fiscal. Además, adicionalmente se han acumulado márgenes importantes en las metas del crédito neto del BCB al SPNF (Bs6.477 millones a fines de agosto de 2013). Sin embargo, no se descarta que otras operaciones puedan implicar desvíos respecto a las metas del mencionado Programa. Asimismo, recomienda que el monto restante de Bs293.909.000 a ser desembolsado en la próxima gestión se incluya en el Programa Monetario 2014.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias en su Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2013-10, recomienda a Directorio considerar los escenarios de tasa de interés planteados para la aprobación de las condiciones financieras del crédito solicitado por YPFB, señalando que la relación entre la tasa de interés del crédito y el grado de concesionalidad es inversa. Asimismo, señala que en caso que la solicitud de crédito sea considerada de manera favorable, YPFB deberá habilitar una cuenta de desembolso específica en el BCB, debiéndose habilitar también otra cuenta de pago para el servicio de la deuda. De la misma manera recomienda, la recuperación del crédito en el menor plazo posible, buscando precautelar el capital cumpliendo el grado de concesionalidad previsto en la normativa vigente.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en su Informe BCB-GAL-SANO-INF-2013-307 concluye que la solicitud presentada por YPFB es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.

Que en virtud a lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 1670, el Directorio del BCB es la instancia competente para autorizar el otorgamiento del crédito extraordinario a favor de YPFB a fin de dar cumplimiento con lo expresamente dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 211 y el artículo 25 de la Ley N° 317 y disposiciones legales aplicables al caso.

Que mediante Acta N° 043/2013 el Directorio del Banco Central de Bolivia aceptó la solicitud de crédito de YPFB y determinó sus condiciones.

Que mediante Resolución 73/2013 el Directorio de YPFB aprueba las condiciones de financiamiento del crédito del Banco Central de Bolivia a favor de YPFB aprobadas por el Directorio del Ente Emisor.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 136/2013

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar en el marco del artículo 17 de la Ley N° 211 que aprueba el PGE-2012 y el artículo 25 de la Ley N° 317 que aprueba el PGE-2013, la solicitud de un crédito extraordinario concesional a favor de YPFB para proyectos destinados a las actividades de refinación, conforme se señala en la Resolución Ministerial N° 204-13 de 26 de agosto de 2013 del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, en las condiciones siguientes:

Moneda:	Bolivianos.
Monto total del Crédito:	Bs1.050.000.000.- (Un Mil Cincuenta Millones 00/100 Bolivianos).
Plazo:	20 años.
Período de gracia:	A capital cinco años con pago de intereses computables a partir del primer desembolso.
Tasa anual de interés:	0,84% (cero punto ochenta y cuatro por ciento).
Fecha límite de desembolsos:	Hasta el primer trimestre de 2014.
Plan de pagos:	Semestral
Garantías:	Autorización de débito automático de las cuentas que YPFB posea o adquiera

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del respectivo contrato de crédito, de acuerdo a las condiciones y términos aprobados.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 1° de octubre de 2013


Marcelo Zabalaga Estrada



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 136/2013

Rafael Boyán Téllez

Abraham Pérez Alandia

Rolando Marín Ibáñez

Reynaldo Yujra Segales